



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102826.13, de fecha 1 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500004513:**

***“Me indiquen las acciones que realiza como Autoridad Central de la Convención sobre los Aspectos Civiles sobre la Sustracción Internacional de Menores”.***

***Ver archivo anexo.***

***1.- Se me indique las acciones que realiza la dependencia como Autoridad Central en la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.***

***2.- Se me indique con exactitud las acciones que realiza la dependencia como Autoridad Central, para dar cumplimiento al artículo 7 incisos a) y b) de la Convención citada.***

***3.- En caso de que como Autoridad Central la Dependencia solicite medidas de aseguramiento llevadas a cabo sobre los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, se me indique con exactitud la forma y términos de dichas medidas.***

***4.- Se me indique si esa dependencia en su calidad de Autoridad Central solicita apoyo para tomar medidas de aseguramiento a alguna institución o corporación policiaca, de ser el caso, solicito se me indique con exactitud a cuáles.***

***5.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2009, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.***

***6.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año***



**2010, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**

**7.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2011, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**

**8.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2012, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**

**9.- Se me indique de qué manera se acata lo establecido en el artículo 17 constitucional en relación a la administración de justicia pronta, completa e imparcial, mencionando si existe distinción entre el trámite de un caso con otro.**

**10.- Se me indique si existe distinción o parcialidad entre los casos de sustracción Internacional de Menores que actualmente se encuentran vigentes en la Dependencia, y el caso bajo el número de expediente PME/750-16(EUA-\*\*\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\*\*\* iniciado por \*\*\*\*\*.**

**11.- Se me indique la razón por la cual no se ha dado respuesta al escrito presentado en la Oficialía de partes de la Dirección de Protección a Mexicanos en el Exterior en fecha diez de diciembre del dos mil doce, signado por la suscrita, referente al expediente PME/750-16(EUA-\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\*\*\* iniciado por \*\*\*\*\*.**

**12.- De no existir distinción o parcialidad referida en el numeral diez del presente, se me indique la razón por la cual la dependencia en su carácter de Autoridad Central no ha tomado acciones para verificar que se cumpla la aplicación del tratado Internacional en comento en el expediente PME/750-16(EUA-\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\*\*\* iniciado por \*\*\*\*\* , así como la razón por la cual no se ha verificado ante el órgano judicial si los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , permanecen asegurados sin que hayan sido sustraídos por segunda ocasión.**



**13.- Se me indique la razón por la cual no se han solicitado medidas de aseguramiento eficaces o la intervención de alguna institución o corporación policiaca, ya sea de manera directa o a través del órgano judicial competente, en el caso PME/750-16(EUA-\*/MEX-\*/\*\*)\*\*\* iniciado por \*\*\*\*\*\*, ante la Dirección de Derecho de Familia de esa Dependencia.**

**14.- Finalmente se me indique el número aproximado de solicitudes de sustracción internacional de menores iniciadas en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, distinguiéndose por cada país requirente, de estos números se me indique cuantas fueron rechazadas y admitidas por la Autoridad Central requerida, cuántas de las solicitudes admitidas fueron remitidas a los Órganos Judiciales competentes y de estas cuántas finalizaron en acuerdos, resoluciones a favor y resoluciones en contra.” (sic)**

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102826.13, de fecha 1 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Hago referencia a la comunicación UDE0016, de fecha 2 de enero de 2013, con la cual transmite la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500004513:*

*Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior funge como autoridad central en materia de sustracción de menores ([http://www.hcch.net/index\\_en.php?act=authorities.details&aid=107](http://www.hcch.net/index_en.php?act=authorities.details&aid=107)), de conformidad con el artículo 22, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento del artículo 7 de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de Menores, y del artículo 6 de la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; sin tener facultad alguna sobre el proceso judicial o de investigación.*

**1.- Se me indique las acciones que realiza la dependencia como Autoridad Central en la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.**

*Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante. No obstante, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que las acciones que realiza la dependencia como Autoridad Central se basan en el texto de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el cual se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el siguiente vínculo electrónico:*



<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/SUSTRACCION%20DE%20MENORES.pdf>

**2.- Se me indique con exactitud las acciones que realiza la dependencia como Autoridad Central, para dar cumplimiento al artículo 7 incisos a) y b) de la Convención citada.**

**3.- En caso de que como Autoridad Central la Dependencia solicite medidas de aseguramiento llevadas a cabo sobre los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, se me indique con exactitud la forma y términos de dichas medidas.**

Sobre las preguntas 2 y 3, se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.

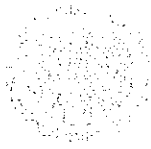
**4.- Se me indique si esa dependencia en su calidad de Autoridad Central solicita apoyo para tomar medidas de aseguramiento a alguna institución o corporación policiaca, de ser el caso, solicito se me indique con exactitud a cuáles.**

Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.

**5.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2009, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**

Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.

**6.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2010, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**



**7.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2011, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**

**8.- Se me indique aproximadamente en cuántos casos se solicitó apoyo de manera directa o a través de algún órgano judicial, a alguna institución o corporación policiaca para tomar medidas de aseguramiento de los menores relacionados en los casos de sustracción internacional, en el año 2012, asimismo se distingan dichos números por cada corporación, por ejemplo: 3 solicitudes a INTERPOL, 2 solicitudes a AFI, etc.**

Con respecto a las preguntas 6, 7 y 8, se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante.

**9.- Se me indique de qué manera se acata lo establecido en el artículo 17 constitucional en relación a la administración de justicia pronta, completa e imparcial, mencionando si existe distinción entre el trámite de un caso con otro.**

Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante. Por otra parte, se agradecerá informar al solicitante que esta dependencia es una Autoridad formal y materialmente administrativa, en tanto que el artículo 17 constitucional se refiere a la actuación de los órganos jurisdiccionales nacionales.

**10.- Se me indique si existe distinción o parcialidad entre los casos de sustracción Internacional de Menores que actualmente se encuentran vigentes en la Dependencia, y el caso bajo el número de expediente PME/750-16(EUA-\*\*\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\*\*\* iniciado por \*\*\*\*\*.**

De conformidad con los artículos 40 y 42 de la LFTAIPG, se comunica que el solicitante puede acceder al expediente citado en la modalidad de consulta directa "in situ", en los archivos de esta Oficina. Ahora bien, Si una vez consultada la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad y la dependencia o entidad considera que es factible, de acuerdo con el Capítulo III, fracción VI, de los lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa, se podrá otorgar acceso previo el



pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

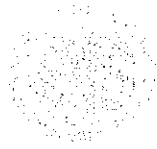
**11.- Se me indique la razón por la cual no se ha dado respuesta al escrito presentado en la Oficialía de partes de la Dirección de Protección a Mexicanos en el Exterior en fecha diez de diciembre del dos mil doce, signado por la suscrita, referente al expediente PME/750-16(EUA-\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\* \*\* iniciado por \*\*\*\*\*.**

Se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información requerida por el solicitante. Por otra parte, se agradecerá informar al solicitante que dicho escrito, al haber sido fundamentado primordialmente en el artículo 8º constitucional, y que el Poder Judicial de la Federación ha determinado que la respuesta de autoridad administrativa a dicho Decreto cuenta con un término de hasta cuatro meses, por lo que esta Autoridad Administrativa aún se encuentra en el término constitucional para emitir la respuesta correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 40 y 42 de la LFTAIPG, se comunica que el solicitante puede acceder al expediente citado en la modalidad de consulta directa "in situ", en los archivos de esta Oficina. Ahora bien, Si una vez consultada la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad y la dependencia o entidad considera que es factible, de acuerdo con el Capítulo III, fracción VI, de los lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa, se podrá otorgar acceso previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

**12.- De no existir distinción o parcialidad referida en el numeral diez del presente, se me indique la razón por la cual la dependencia en su carácter de Autoridad Central no ha tomado acciones para verificar que se cumpla la aplicación del tratado Internacional en comento en el expediente PME/750-16(EUA-\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\* \*\* iniciado por \*\*\*\*\* , así como la razón por la cual no se ha verificado ante el órgano judicial si los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , permanecen asegurados sin que hayan sido sustraídos por segunda ocasión.**

**13.- Se me indique la razón por la cual no se han solicitado medidas de aseguramiento eficaces o la intervención de alguna institución o corporación policiaca, ya sea de manera directa o a través del órgano judicial competente, en el caso PME/750-16(EUA-\*\*/MEX-\*\*\*\*\*/\*\*)\* \*\* iniciado por \*\*\*\*\* , ante la Dirección de Derecho de Familia de esa Dependencia.**



En lo que respecta a las preguntas 12 y 13, de conformidad con los artículos 40 y 42 de la LFTAIPG, se comunica que el solicitante puede acceder al expediente citado en la modalidad de consulta directa "in situ", en los archivos de esta Oficina. Ahora bien, Si una vez consultada la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad y la dependencia o entidad considera que es factible, de acuerdo con el Capítulo III, fracción VI, de los lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa, se podrá otorgar acceso previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

**14.- Finalmente se me indique el número aproximado de solicitudes de sustracción internacional de menores iniciadas en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, distinguiéndose por cada país requirente, de éstos números se me indique cuantas fueron rechazadas y admitidas por la Autoridad Central requerida, cuántas de las solicitudes admitidas fueron remitidas a los Órganos Judiciales competentes y de estas cuántas finalizaron en acuerdos, resoluciones a favor y resoluciones en contra.**

De conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, a continuación se proporciona la información con la que cuenta esta Unidad Administrativa para el periodo 2009-2012:

Año	Total de casos	Menores involucrados
2009	248	371
2010	222	316
2011	300	444
2012	347	494
<b>Total</b>	<b>1117</b>	<b>1625</b>

#### 2009

**Número de solicitudes iniciadas durante 2009 desglosadas por país requirente:**

País	Número de casos	Menores involucrados
Alemania	3	3
Argentina	2	2
Australia	1	1
Bélgica	1	1



Brasil	1	1
Canadá	2	2
España	4	5
Estados Unidos	126	192
Francia	1	1
Honduras	1	1
México	102	157
Noruega	1	1
Perú	1	1
Reino Unido	2	3
Total	248	371

## Tipos de cierre:

Tipo de Cierre	Número de Casos	Menores Involucrados
Acuerdo extra-judicial	13	22
Acuerdo Judicial	7	10
Cierre administrativo <sup>1</sup>	47	68
Derechos de visita reconocidos Judicialmente	1	1
Desistimiento	17	24
Otro	11	11
Restitución Judicial	48	84
Restitución negada judicialmente	31	46
Restitución voluntaria	37	51
Total	212	317

Actualmente se cuenta con un total de 36 casos abiertos que involucran a un total de 54 menores. Y se remitieron a los Tribunales un total de 132 solicitudes que involucran un total de 196.

2010

<sup>1</sup> El tipo de cierre administrativo abarca los procedimientos que fueron cerrados por las Autoridades centrales tanto requeridas como requirientes, por conceptos como mayoría de edad, caducidad, incompetencia o improcedencia de alguna de las convenciones de sustracción internacional a las que pertenece México.



**Número de solicitudes durante 2010 desglosadas por país requirente:**

País	Número de Casos	Menores Involucrados
Alemania	2	3
Argentina	1	1
Bélgica	1	1
Canadá	6	7
Costa Rica	1	1
España	4	4
Estados Unidos	96	147
Francia	2	2
Israel	1	1
Italia	2	2
México	100	141
Panamá	1	1
Perú	1	1
Reino Unido	3	3
Serbia	1	1
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>316</b>

**Tipos de Cierre**

Tipo de Cierre	Número de Casos	Menores Involucrados
Acuerdo extra-judicial	8	12
Acuerdo Judicial	16	18
Cierre administrativo	46	65
Derechos de visita negados	2	2
Derechos de visita reconocidos judicialmente	2	2
Desistimiento	11	17
Otro	13	21
Restitución Judicial	42	64
Restitución negada judicialmente	11	16
Restitución voluntaria	30	41



<i>Total</i>	<i>181</i>	<i>258</i>
--------------	------------	------------

Actualmente se cuenta con un total de 41 casos abiertos que involucran a un total de 57 menores. Y se remitieron a los Tribunales un total de 103 solicitudes que involucran un total de 146.

## 2011

## Número de solicitudes durante 2011 desglosadas por país requirente:

<i>País</i>	<i>Número de Casos</i>	<i>Menores Involucrados</i>
<i>Alemania</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Argentina</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
<i>Canadá</i>	<i>4</i>	<i>6</i>
<i>Colombia</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Ecuador</i>	<i>2</i>	<i>4</i>
<i>España</i>	<i>9</i>	<i>16</i>
<i>Estados Unidos</i>	<i>148</i>	<i>217</i>
<i>Francia</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Guatemala</i>	<i>1</i>	<i>3</i>
<i>Honduras</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Italia</i>	<i>4</i>	<i>6</i>
<i>México</i>	<i>123</i>	<i>182</i>
<i>Suecia</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>	<i>300</i>	<i>444</i>

## Tipos de Cierre.

<i>Tipo de Cierre</i>	<i>Número de Casos</i>	<i>Menores Involucrados</i>
<i>Acuerdo extra-judicial</i>	<i>11</i>	<i>12</i>
<i>Acuerdo Judicial</i>	<i>18</i>	<i>24</i>
<i>Cierre administrativo</i>	<i>65</i>	<i>98</i>
<i>Derechos de visita reconocidos judicialmente</i>	<i>5</i>	<i>9</i>
<i>Desistimiento</i>	<i>9</i>	<i>12</i>
<i>Otro</i>	<i>14</i>	<i>18</i>



Restitución Judicial	44	66
Restitución negada judicialmente	7	10
Restitución voluntaria	25	33
Total	198	282

Actualmente se cuenta con un total de 102 casos abiertos que involucran a un total de 162 menores. Y se remitieron a los Tribunales un total de 137 solicitudes que involucran un total de 205.

**2012**  
**Número de solicitudes durante 2012 desglosadas por país requirente:**

País	Número de Casos	Menores Involucrados
Argentina	3	4
Australia	1	1
Bélgica	3	5
Canadá	2	3
Colombia	2	2
Ecuador	1	1
España	6	9
Estados Unidos	134	198
Francia	4	6
Guatemala	2	2
México	178	249
Noruega	1	1
Panamá	3	3
Polonia	1	1
Reino Unido	1	3
Republica Checa	1	1
República Dominicana	1	1
San Salvador	1	1
Suiza	1	2
Venezuela	1	1
Total	347	494

**Tipos de Cierre**

Tipo de Cierre	Número de Casos	Menores Involucrados
Acuerdo extra-judicial	14	19



<i>Acuerdo Judicial</i>	12	16
<i>Cierre administrativo</i>	22	35
<i>Derechos de visita negados</i>	1	1
<i>Derechos de visita reconocidos judicialmente</i>	1	1
<i>Desistimiento</i>	5	9
<i>Otro</i>	6	10
<i>Restitución Judicial</i>	17	28
<i>Restitución negada judicialmente</i>	3	6
<i>Restitución voluntaria</i>	18	27
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>152</b>

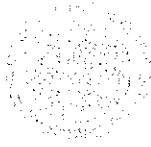
*Actualmente se cuenta con un total de 248 casos abiertos que involucran a un total de 342 menores. Y se remitieron a los Tribunales un total de 163 solicitudes que involucran un total de 236.” (sic)*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME102826.13, de fecha 1 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores.

